



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA PADRES DE FAMILIA



INDICE

GENERALIDADES.....Pág. 2

SERVICIOS PROPIOS DE LOS CENTROS DE
DESARROLLO INFANTIL.....Pág. 3

RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y ENTREGA DE LOS
NIÑOS.....Pág. 8

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.....Pág. 12

ANEXO I
CAUSAS QUE AMERITAN SUSPENSIÓN
TEMPORAL.....Pág. 17

ANEXO II
CAUSAS DE BAJA DEFINITIVA.....Pág. 20

I.- GENERALIDADES

PRIMERO- El objetivo de los presentes Lineamientos Operativos, es facilitar a los padres y madres de familia los trámites para el ingreso y permanencia de sus menores en los Centros de Desarrollo Infantil de la Secretaría de Educación, a fin de que aquellos gocen de los servicios que brindan.

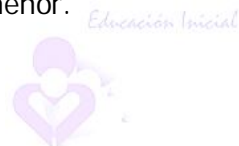
SEGUNDO- Los Centros de Desarrollo Infantil de la Secretaría de Educación, tienen como finalidad la atención y cuidado del niño dentro de un horario específico y con una permanencia no mayor de 7 horas; brindando servicios educativo y asistencial, orientados a favorecer su formación integral y armónica, desde los 45 días de nacidos en caso de los CENDI federales, y para los estatales a partir de los seis meses de edad.

TERCERO- Los beneficiarios del servicio son los hijos de madres, padres o tutores trabajadores que acrediten fehacientemente ante una autoridad jurídica, tener custodia y patria potestad del menor

CUARTO- Los servicios a que se refiere los presentes lineamientos, podrán otorgarse simultáneamente hasta a dos hijos de una misma persona beneficiada.

Los niños de parto múltiple serán como una sola inscripción sin que ello limite el ingreso de otro hermano.

QUINTO- Los servicios educativos de los Centros de Desarrollo Infantil serán proporcionados gratuitamente por la Secretaría, no así los asistenciales, fijándose una cuota calculada mediante un porcentaje previamente establecido, acorde con el ingreso familiar y autorizado por la Dirección de Educación Inicial. Dicha cuota se hará del conocimiento de los Padres para su aprobación previa, al inicio de los trámites de ingreso del menor.



SEXTO- El trato de los Padres hacia el personal del CENDI deberá ser con dignidad y respeto.

SÉPTIMO- La Dirección de Educación Inicial, así como los Centros de Desarrollo Infantil dependientes de ella vigilarán el cumplimiento adecuado de los presentes Lineamientos.

II.- SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

OCTAVO- Corresponde a los Centros de Desarrollo Infantil de la Secretaría de Educación, lo siguiente:

- a) Proporcionar servicio educativo, así como brindar atención y cuidado prioritariamente a los hijos de las madres trabajadoras de la Secretaría de Educación durante su horario laboral, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos Operativos.
- b) Conforme al Programa de Educación Inicial, brindar a los menores, servicios orientados a favorecer su formación integral y armónica, a partir de una adecuada estimulación y desarrollo personal, social y ambiental.
- c) Motivar la participación de las madres y padres de familia de los menores atendidos, a fin de propiciar la continuidad de la labor del Centro, en el medio familiar de los niños.

NOVENO- De conformidad con la edad de los menores, los servicios de los Centros de Desarrollo Infantil se otorgaran en las secciones siguientes:



- a) Lactantes A: de 45 días hasta 6 meses *
- Lactantes B: de 7 meses hasta 11 meses
- Lactantes C: de 1 año hasta 1 año 6 meses
- b) Maternal A: de 1 año 7 meses hasta 1 año 11 meses
- Maternal B: de 2 años hasta 2 años 11 meses
- c) Preescolar I: de 3 años a 3 años 11 meses
- Preescolar II: de 4 años a 4 años 11 meses
- Preescolar III: de 5 años a 5 años 11 meses

* (solo origen federal)

DÉCIMO.- La inscripción e ingreso de los menores en los Centros de Desarrollo Infantil estará supeditada a la capacidad instalada del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección de Educación Inicial y la Dirección de los Centros de Desarrollo Infantil proporcionarán la información necesaria a los trabajadores que requieran de este servicio, a fin de que tramiten la inscripción correspondiente.

DECIMO SEGUNDO -. Las madres o padres de familia que deseen obtener la inscripción de sus hijos en los Centros de Desarrollo Infantil, deberán presentar ante la Dirección de Educación Inicial la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción debidamente requisitada, la cual deberá ser formulada únicamente por la madre o padre del menor.
- b) Constancia actualizada de trabajo de ambos padres, la cual contendrá horario, clave y sueldo del trabajador, periodo vacacional, papelería membreada con domicilio y teléfono, firmada al calce por el jefe inmediato, en original y copia.
- c) Dos copias fotostáticas del acta de nacimiento del menor.
- d) Constancia de Nacimiento.



- e) 6 fotografías del menor, tamaño infantil de color y dos de la madre, del padre y de la persona autorizada para recoger al menor.
- f) Cartilla Nacional de Vacunación con esquema actualizado de acuerdo a la edad del menor, en original y fotocopia.
- g) Comprobante de domicilio reciente.
- h) Escrito mediante el cual se designa a la persona mayor de edad que quede autorizada para entregar o recoger en el Centro al menor, en lugar de la madre o padre.
- i) Comprobante de ingresos de la madre y el padre (talón de cheque)
- j) CURP del menor original y copia
- k) Credencial de elector de la madre y padre de familia original y copia
- l) Resultados de los análisis de laboratorio que se deben practicar al niño: Biometría Hemática, grupo sanguíneo y RH, cultivo de exudado faríngeo, examen general de orina, coproparasitoscópico en serie de tres y reacciones febriles

NOTA: Toda la documentación deberá ser entregada en un término no mayor de 5 días hábiles.

DÉCIMO TERCERO.- La inscripción e ingreso de un menor a los Centros de Desarrollo Infantil se ajustará al orden de presentación de la solicitud y tendrá como condiciones materiales la capacidad física instalada de la sección en la que proceda, atender al menor. En caso de los foráneos ya sea Federal o Estatal, la inscripción se hará en la Dirección de cada CENDI.



DÉCIMO CUARTO.- Una vez autorizada la inscripción del menor, la Directora de cada Centro de Desarrollo Infantil deberá recibir de los interesados los documentos señalados en el numeral décimo segundo. En el caso de los Centros de origen estatal, esa documentación será recabada por la Dirección de Educación Inicial y se hará llegar al CENDI a través de personal autorizado para tal fin.

En caso de que la inscripción la solicite el padre del menor, deberá entregarle copia certificada ante autoridad jurídica, del documento que acredite tener la custodia y patria potestad del menor.

DÉCIMO QUINTO.- Realizado lo anterior, la Trabajadora Social del Centro citará al interesado a fin de que acuda a la entrevista inicial con el área médica, psicológica, pedagógica y trabajo social en la que, entre otros aspectos, deberá conocer el contenido de los presentes Lineamientos; la importancia de su cumplimiento y la de su participación en las acciones que se determinen, respecto de los programas que se lleven a cabo al interior de la institución. Asimismo, los interesados deberán comprometerse a asistir a las entrevistas, juntas, Escuelas para padres y pláticas, que durante el ciclo escolar se tendrá con el equipo técnico del Centro de Desarrollo Infantil.

A los interesados se les proporcionará la lista de los materiales de aseo y didáctico, que deberá entregar al Centro para la atención de los menores.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de no existir impedimento físico y/o psíquico, según la valoración médica que se practique al menor por personal especializado, los interesados deberán entregar a la Directora del Centro de Desarrollo Infantil, un escrito en el cual se autorice para que se practiquen curaciones o se traslade al menor a la unidad correspondiente en caso de ser necesario; indicándose en dicho escrito que se libera de responsabilidad a la Institución y a la Secretaría de Educación, si el menor se encuentra bajo control médico por algún padecimiento y este hecho no sea informado al personal.



DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez reunidos todos los requisitos señalados en los puntos anteriores, se hará saber al interesado a partir de qué fecha deberá asistir el menor al Centro.

III-. RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y ENTREGA DE LOS MENORES.

DÉCIMO OCTAVO.- La recepción y entrega de los menores por parte del personal de los Centros de Desarrollo Infantil, se sujetará a los horarios establecidos.

DÉCIMO NOVENO.- El acceso de los menores a los Centros de Desarrollo Infantil, se realizará una vez que el personal encargado del filtro, verifique lo siguiente:

- a) Sean puntuales de acuerdo al horario establecido
- b) Se encuentren debidamente aseados y en buen estado de salud y físico.
- c) Presenten los artículos de uso personal previamente indicados en el CENDI, marcados y en condiciones de de higiene; en el número y con las características específicas.
- d) Evitar que los pequeños ingresen al CENDI con: juguetes, alhajas o artículos de valor, o cualquier otro objeto que pudiera poner en riesgo su salud, seguridad y la de los demás niños. En caso de pérdidas de alguno de éstos. la institución no se hará responsable.
- e) La persona responsable de entregar al niño, deberá registrar la asistencia donde le indique el personal de filtro.
- f) La persona que recoja al menor deberá verificar el estado general en que se entrega, ya que cualquier situación posterior a esta, el CENDI no se hará responsable.

VIGÉSIMO.- En caso de ser necesario administrar medicamento al menor durante su permanencia en el Centro, que no implique la aplicación de inyecciones, vacunas o antiparasitarios, la madre, el



padre, o la persona designada para su entrega, deberá proporcionar al personal de recepción lo siguiente:

- a) El original de la receta médica expedida al efecto, la cual deberá contener el nombre, número de cédula profesional y firma del médico responsable, así como nombre del medicamento y su especificación de administración.
- b) En los medicamentos, deberá anotarse en un lugar visible, el nombre del menor, sección y sala, dosis y horario de administración.
- c) La persona encargada de recibir al menor por parte del Centro de Desarrollo Infantil, será la responsable, de hacer estas anotaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con el objeto de que las acciones relacionadas con el cuidado, alimentación, educación, y recreación del menor, orientados a favorecer su formación integral y armónica, puedan realizarse en condiciones favorables de salud, en el momento de recepción del menor, se le examinará diariamente por el médico o la enfermera en el filtro del Centro, para decidir sobre su ingreso a la sección correspondiente

En el caso de niñas y niños de las salas Lactantes A, B, C, y Maternal A, se hará la revisión de la pañalera. De Maternal B, y Preescolar I, II, III, revisión de bolsillos de la ropa de los niños por parte del personal del área correspondiente, para constatar la inexistencia de objetos no permitidos en el CENDI (Juguetes, joyas, monedas, etc.)

Si se detectan síntomas de alguna enfermedad que constituya riesgo para la salud del menor, de sus compañeros y/o del personal, no podrá ser admitido en el Centro, debiendo extenderse la constancia de suspensión correspondiente por parte del área médica. Cuando esto suceda, el médico o la enfermera en su caso, lo hará saber a la Directora de la Institución y a la madre, padre o persona designada para entregarlo; haciendo de su conocimiento que el menor se reincorporará nuevamente con el alta médica respectiva.



VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando el menor presente evidencia de maltrato físico o emocional al llegar al Centro, el padre, madre o quien lo entregue, deberá proporcionar la información que solicite el médico o el especialista sobre las causas de tal situación y, en su caso, se procederá a realizar la denuncia ante las instancias correspondientes.

Por tal motivo, será valorado el ingreso del menor con base en el estado de salud que éste guarde y se elaborará en todos los casos un documento como constancia de dicha situación, mismo que deberá ir firmado por el responsable del área médica, la Directora, el integrante del cuerpo técnico que se encuentre ese día en el filtro y la madre, padre o persona designada para entregarlo.

VIGÉSIMO TERCERO.- Las madres de los niños (as) menores de seis meses tendrán acceso a la sección de Lactantes para amamantar a sus hijos, en dos periodos de treinta minutos cada uno.

En cualquier otro caso se requerirá autorización especial previa de la Directora del CENDI para pasar a la sección del mismo.

VIGÉSIMO CUARTO.- La entrega del menor por parte del personal del Centro se hará exclusivamente de acuerdo con los registros que se lleven, previa identificación de la madre, del padre, o de la persona autorizada.

Para efecto de la identificación será necesaria la presentación de la credencial expedida por la Dirección de Educación Inicial, la cual contendrá nombre, fotografías actualizadas tanto del menor como de las personas previamente autorizada para recogerlo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Si al término del servicio no se presenta oportunamente la persona autorizada para recoger al menor, o quien acuda se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga,



enervante o cualquier otro tóxico, se agotará los mecanismo por parte del personal del Centro a fin de localizar a alguna persona autorizada para que reciba al menor.

VIGÉSIMO SEXTO.- Si dentro de los sesenta minutos siguientes al cierre del CENDI conforme al horario establecido, no acude la madre, padre o persona designada a recogerlo, la Directora procederá ante dos testigos a elaborar una acta de abandono del menor, notificando a la Dirección de Educación Inicial la situación, quien dará facultad para remitir al menor a la Procuraduría de la Defensa del Menor o tenerlo bajo su cuidado, según proceda.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la madre o padre del menor inscrito en un Centro de Desarrollo infantil, cause baja en su trabajo, se continuará proporcionando los servicios correspondientes al menor hasta el término del ciclo escolar, siempre y cuando el interesado lo solicite y cubra el costo total unitario de tales servicios, únicamente en caso de Preescolar II y III.

IV-.SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Dirección de Educación Inicial suspenderá en forma temporal o definitiva la prestación de los servicios a las madres o padres de familia, por causas médicas; cuando la salud del menor y/o la de sus compañeros se afecte; con objeto de mantener el adecuado funcionamiento del CENDI en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO NOVENO.- Serán causas de suspensión temporal de los servicios:

- a) Presentar el menor síntoma de enfermedad como las que señala el anexo 1.
- b) No informar verazmente al personal de recepción del Centro respecto del estado de salud del menor durante las doce horas anteriores a su ingreso al mismo.
- c) No dar cumplimiento al Programa de Vacunación del menor.



- d) No presentar los resultados de los análisis de laboratorio correspondientes al ciclo escolar.
- e) Negligencia de la madre o del padre ante un problema específico del menor, que haya sido detectado por el personal autorizado del Centro, hasta en tanto se compruebe que ya ha sido atendido.

TRIGÉSIMO.- Para que el menor pueda ser recibido nuevamente en el Centro, después de haber sido suspendido temporalmente por alguna de las causas señaladas en el punto anterior, se requerirá autorización previa de la Dirección de Educación Inicial, la cual recibirá oportunamente el reporte de salud del médico del Centro y la presentación de la constancia del tratamiento que respalde que el menor se encuentre bajo control médico.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Será causa médica para negar la inscripción o suspender en forma definitiva la prestación de los servicios a un menor, según el caso, la detección de cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Alteración severa de conducta
- b) Ceguera
- c) Epilepsia
- d) Hemofilia
- e) Alteración del sistema osteomuscular invalidante.
- f) Fiebre reumática
- g) Todas las demás que se señalan en el anexo II.

Esta medida es necesaria dado que no existen las condiciones físicas y el personal especializado en los CENDI para la óptima atención de los niños.



TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Serán causas administrativas de amonestación o suspensión temporal de los servicios a un menor, las siguientes:

- a) Recogerlo después del horario de servicio autorizado, máximo en tres ocasiones durante el ciclo escolar.
- b) Presentarlo desaseado en más de tres ocasiones durante el ciclo escolar.
- c) Llevarlo sin los artículos de uso personal o material didáctico previamente especificado o con alimentos, juguetes, alhajas, artículos de valor u objetos nocivos para su salud o seguridad, o para las de los demás menores.
- d) Omitir comunicar oportunamente a la Directora del Centro, cambio de trabajo, de domicilio particular o del teléfono de localización.
- e) Llegar a recoger al menor, en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga, enervante o de cualquier otro tóxico.
- f) Ocasionar que se formule acta de abandono del menor por no acudir a recogerlo dentro del horario laborable del Centro.
- g) No presentar la constancia de trabajo o el talón de cheque, o cualquier información cuando sean solicitados, previo aviso.
- h) No acudir a las entrevistas, pláticas y juntas que previamente se les haya informado para tratar asuntos relacionados con la atención del menor.
- i) No cumplir en tiempo y forma con la aportación económica establecida para los servicios asistenciales.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Cuando se incurra en cualquier de los supuestos al que se refiere el punto anterior, la Directora del Centro procederá de la manera siguiente:

- a) Cuando se cometa la falta y/o amonestación será por escrito y se registrará en el cuaderno de filtro.
- b) Al acumular 3 amonestaciones de cualquier índole se procederá a suspender al menor el siguiente día hábil.
- c) Al acumularse 6 amonestaciones se suspenderá al menor 3 días hábiles



- d) Si llegase a presentar la 9ª amonestación, se suspenderá al menor 5 días hábiles
- e) Al acumular más de 12 amonestaciones se suspenderá al menor 8 días hábiles, valorando la Directora y el equipo técnico su permanencia en el plantel informando por escrito a la Dirección de Educación Inicial.
- f) No comunicar oportunamente a la Directora el cambio de Centro de trabajo, del domicilio particular, laboral o del Teléfono de localización de la madre o de las personas autorizadas para recoger al menor, así como cualquier otra variación en su situación conyugal. En este caso, la suspensión será por cinco días hábiles.
- g) De no presentarse el padre de familia o tutor en el lapso de 1 hora en caso de urgencia, habiendo agotado la información proporcionada por él, se le suspenderá por 3 días hábiles.
- h) De no presentarse la persona autorizada a recoger al menor en el término del horario de servicio establecido, la institución no se hace responsable del menor, canalizándolo a las dependencias correspondientes.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La Directora del Centro comunicará la suspensión definitiva de los servicios a un menor por causas administrativas, cuando:

- a) La madre o padre del menor causen baja como trabajadores y no cubran el requisito del Artículo Vigésimo Noveno del presente.
- b) El menor cumpla seis años de edad, debiendo concluir el ciclo escolar correspondiente en el Centro de Desarrollo Infantil.
- c) Cuando se presenten situaciones que impidan la prestación de los servicios por razones laborales, falta de seguridad del local o alguna otra que imposibilita la realización de las actividades en condiciones de seguridad y normalidad.



- d) Cuando se tenga conocimiento fundado, de que ha habido falsedad en los documentos o en la información proporcionada al CENDI, para que se preste el servicio.
- e) Cuando la Madre, Padre o Persona autorizada para recoger al menor, Profiera palabras obscenas, insultas o agrede físicamente al personal, a Padres o niños que se atiendan en el CENDI.

TRIGÉSIMO QUINTO.- En el caso a que se refiere el inciso c) del punto anterior, la Dirección de Educación Inicial procurará ubicar a los menores en otros Centros en los que puedan ser atendidos en tanto se regularice la situación del Centro respectivo.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Los casos no previstos en el presente instructivo serán resueltos por la Dirección de Educación Inicial para lo cual podrá allegarse información a través de los Centros de Desarrollo Infantil.

El presente se elaboró con base en los Lineamientos Operativos para padres de Familia de la Secretaría de Educación Pública.

El programa tendrá que ser firmado por los Padres de Familia; de conocerlo, cumplirlo y de estar conformes con los lineamientos establecidos.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO , NO REELECCIÓN.**

Zapopan, Jalisco, mayo de 2009



**ANEXO I
CAUSAS QUE AMERITAN SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS
NIÑOS QUE ASISTEN A LOS CENTROS DE DESARROLLO
INFANTIL DE LA SEJ**

- Signos de posible enfermedad grave (irritabilidad, llanto persistente, dificultad para respirar, somnolencia).
- Temperatura mayor de 37.3 ° C. Axilar.
- Faringoamigdalitis (anginas) hasta 48 hrs. de iniciado el tratamiento y sin fiebre por 24 hrs. Y su ingreso será a criterio del médico.
- Micosis (hongos).
- Otitis media supurada (infección del oído con salida de líquido o pus)
- Gastroenteritis (diarrea) de cualquier causa.
- Vómito dos o más ocasiones en 24 hrs. excepto si el vomito se debe a una enfermedad no transmisible y el niño no presenta riesgo de deshidratación.
- Conjuntivitis purulenta o de cualquier otra causa.
- Úlceras bucales, hasta la curación del niño.
- Impétigo. (erección cutánea) contagioso hasta 72 horas después de iniciado el tratamiento.
- Parasitosis (hasta que sean negativos lo estudios de laboratorio, no se admite el menor durante el tratamiento). (Parásitos intestinales).



- Infección por tiñas (piel, cuero cabelludo etc.)
- Enfermedades exantemáticas con o sin fiebre hasta no ser determinado por un médico que la enfermedad no es infectocontagiosa.
- Parotiditis (paperas) hasta 9 días después de inicio de la inflamación de la glándula parótida.
- Enfermedades infecto-contagiosas: hepatitis, rubéola, varicela, paperas, sarampión, etc. Suspensión por 15 días y en caso de tener familiar que labore dentro del centro, el trabajador atenderá lo previsto en la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- Dermatitis del pañal simple, complicada o infectada, hasta su desaparición (enrojecimiento de la piel que cubre el pañal con presencia o no grietas o vejigas con agua en su interior).
- Dermatitis complicada o infectada (irritación de la piel con presencia o no de enrojecimiento, comezón o descamación).
- Moniliasis oral (hongos en la boca, algodoncillo).
- Impétigo contagioso (infección en la piel).
- Pediculosis (hasta que se desparasite de piojos o liendres).
- Bronquitis aguda (inflamación de los bronquios).
- Hepatitis a 10 días iniciada la enfermedad y no hay síntomas.
- Tosferina con sospecha o confirmación laboratorial 15 días de haber iniciado tratamiento.

- Fracturas.
- Enfermedades neuromusculares o articulares congénitas o adquiridas con o sin férulas, yesos y aparatos ortopédicos que pongan en riesgo la integridad física del niño o sus compañeros.
- Aparatos de yeso por problemas congénitos o por fractura, esguince, luxación, etc.
- Problemas neurológicos que no estén perfectamente controlados.
- Intolerancia a la alimentación proporcionada en el Centro.
- Abscesos periodontales en fase aguda (infección en la encía que recubre muelas y dientes).
- Incumplimiento en los tratamientos odontológicos.
- Gingivitis que impidan la masticación (inflamación de las encías con presencias o no de úlceras).

ANEXO II

CAUSA BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE LAS SEDES AQUELLOS NIÑOS

Educación Inicial



cerebral,
ciosas de
dad y que
CENDI:

ctividades

integridad
eogénesis

- Secuelas post-meningitis que impidan el desempeño normal del niño.
- Sordera
- Incumplimiento en la atención oportuna de los niños reportados y canalizados a servicios especializados.

Esta medida es necesaria debido a que no existe personal especializado en los CENDI para la óptima atención de los niños, además de no contar con la estructura física adecuada.



LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA PADRES Y MADRES DE FAMILIA SOBRE LOS SERVICIOS EDUCATIVO ASISTENCIALES QUE PRESTAN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO



DIRECTORIO

Miguel Ángel Martínez Espinosa

Secretario de Educación

Pedro Díaz Arias

Coordinador de Educación Básica

Rosa Plascencia Vázquez

Directora de Educación Inicial

